



Riohacha D. T. C., 1 de octubre de 2.021

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	G Y J FERRETERÍAS S.A.
Demandado:	PROYECTOS & CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S. ZOMAC
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00234-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el Abogado RODRIGO EDUARDO CARDOZA ROA, en representación de la sociedad G Y J FERRETERÍAS S.A., según poder otorgado por la apoderada de la demandante señora LIGIA JOHANA BOTIA PEÑA, contra PROYECTOS & CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S. ZOMAC, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, y que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *Ibidem*.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de G Y J FERRETERÍAS S.A., distinguido con el NIT 800.130.245-3 contra PROYECTOS & CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S. ZOMAC, identificado con número de identificación tributaria NIT 901.199.720-8, por las siguientes sumas de dinero:

- TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$. 38.984.400.00) M/L, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en la factura No T166 66600741.

Gtz.Ro



- Más los intereses de mora causados desde el veinticinco (25) de octubre de 2.020, hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en factura No T166 66600741, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

Para un total TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$. 38.984.400.00) M/L, moneda legal corriente.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré No. 3468636), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderado de la parte demandante al abogado RODRIGO EDUARDO CARDOZA ROA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.730.964 y portador de la tarjeta profesional No. 175.509 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Gtz.Ro



Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97c54700faa16f114d7628299b6534d69ac70f43d01846c36519db6a37c57a
e0**

Documento generado en 01/10/2021 04:51:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>